



MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RÍO NEGRO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

RESOLUCIÓN N° **09** -DP-2014.
(Actuación 222/13)

VISTO: la nota presentada por el Sr. Martín Fuentes (DNI: 34.714.504) ante esta Defensoría el día 19 de Diciembre de 2013, y;

CONSIDERANDO:

Que la mencionada nota solicita la intervención en relación a la situación personal de su tío el Sr. Fabián Osvaldo Mora, persona con discapacidad auditiva y que no sabe leer ni escribir. A quien por esta última circunstancia se le niega desde la Dirección de Tránsito y Transporte el otorgamiento de la licencia de conducir para poder movilizarse en forma autónoma e independiente a su lugar de trabajo.

Que respecto del avocamiento debo manifestar que la cuestión es de competencia de esta Defensoría del Pueblo de Bariloche y que se debe intervenir, tomando conocimiento, participando e investigando activamente sobre el fondo de la cuestión por cuanto se trata de una situación en la que el denunciante considera afectados sus derechos, por un acto de la Administración Pública Municipal consistente en la aplicación rigurosa de una ley nacional en violación de los derechos humanos de las personas con discapacidad tendiente a garantizar su autonomía y vida independiente.

Que por lo expuesto, esta Defensoría debe avocarse a fin de investigar la problemática planteada.

Que por todo ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los arts. 2, 10, 11 y 18 de la Ordenanza 1749-CM 07.

LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

RESUELVE:

1° **AVOCARSE** a la problemática planteada por el Sr. Martín Fuentes (DNI: 34.714.504), a través de su nota presentada ante esta Defensoría del Pueblo el día 19 de Diciembre de 2013.

2° Iniciar la investigación correspondiente.

3° Comuníquese la presente resolución al interesado.

4° Hágase saber al presentante que, conforme lo prescribe el art 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, *"Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante"*.

5° La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Sebastián René Vázquez

6° Tómesese razón. Dése al registro oficial. Comuníquese a las áreas interesadas. Cumplido, archívese.

San Carlos de Bariloche,

21 ENE 2014



SEBASTIÁN RENÉ VÁZQUEZ
Asesor Letrado
Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche



Dra. Andrea F. Galaverna
Defensora del Pueblo
San Carlos de Bariloche